



**Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana**

“Año de la Superación del Analfabetismo”

**CIRCULAR SB:
No. 006 /14**

- A las : **Entidades de Intermediación Financiera (EIF).**
- Asunto : **Establecer criterios adicionales para la alineación de los Mayores Deudores Comerciales.**
- Visto** : el Reglamento de Evaluación de Activos aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 29 de diciembre de 2004 y sus modificaciones.
- Vista** : la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 21 de marzo de 2013, que modifica los Artículos 26, 33 y 75 y elimina el Artículo 34 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA).
- Vista** : la Circular SB: No. 005/06 de fecha 31 de mayo de 2006, que pone en vigencia el “Instructivo para la Alineación de las Calificaciones de los Deudores”.
- Vista** : la Circular SB: No. 005/08 de fecha 4 de marzo de 2008, que pone en vigencia el “Instructivo para el Proceso de Evaluación de Activos en Régimen Permanente”.
- Vista** : la Circular SB: No. 002/12 de fecha 14 de marzo de 2012, que pone en vigencia el “Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos”.
- Vista** : la Circular SB: No. 004/13 de fecha 9 de mayo de 2013 que aprueba y pone en vigencia el “Instructivo sobre el Mecanismo de Aplicación de las Disposiciones Contenidas en la Segunda Resolución y Quinta Resoluciones de la Junta Monetaria de fecha 21 de marzo y 23 de mayo de 2013, respectivamente, que modifican el Reglamento de Evaluación de Activos (REA)”.

- Vista** : la Circular SB: No. 003/14 de fecha 07 de marzo de 2014 que aprueba y pone en vigencia el "Tratamiento aplicable a los Mayores y Menores Deudores Comerciales al término de la dispensa otorgada a los deudores afectados por la medida de Consolidación de Deudas en el Sistema", mediante la Segunda Resolución de Junta Monetaria de fecha 21 de marzo de 2013.
- Considerando** : que el Reglamento de Evaluación de Activos en el Artículo 72, señala que la Superintendencia de Bancos deberá establecer los mecanismos necesarios a fin de evitar más de una categoría de divergencia en la calificación de un mismo deudor en el sistema financiero.
- Considerando** : que el Artículo 75 modificado mediante la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 21 de marzo de 2013, dispone que la evaluación financiera del deudor, independientemente de que sea persona física o jurídica, debe estar sustentada en información que tome en consideración el endeudamiento total del deudor en el sistema financiero.
- Considerando** : las observaciones y consultas recibidas de las entidades de intermediación financiera sobre las disposiciones establecidas relativas al proceso de alineación, las cuales le generan dificultades cuando no se cuenta con información financiera homogénea.
- Considerando** : la propuesta formulada por la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana (ABA) de fecha 05 de septiembre de 2014, con la finalidad de plantear soluciones al proceso de clasificación y alineación de los mayores deudores comerciales.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el Literal e) del Artículo 21, de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Determinar la categoría de riesgo de referencia para fines de alineación de un mayor deudor comercial, considerando las clasificaciones de riesgo otorgadas por aquellas entidades donde el deudor presente obligaciones consolidadas que igualen o excedan el 10% de la deuda total en el sistema.
2. Reiterar lo establecido en el numeral 2 de la Circular SB: No. 003/14 de fecha 07 de marzo de 2014, que aprueba y pone en vigencia el "Tratamiento aplicable a los Mayores y Menores Deudores Comerciales al término de la dispensa otorgada a los deudores afectados por la medida de Consolidación de Deudas en el Sistema", mediante la Segunda Resolución de Junta Monetaria de fecha 21 de marzo de 2013, que señala lo siguiente:

Av. México No. 52, Esq. Leopoldo Navarro, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Apdo. Postal 1326 • Tel.: 809-685-8141 • Fax: 809-685-0859 • www.sb.gob.do



"2. Aquellos deudores a los que se le otorguen nuevas facilidades de crédito que iguallen o superen los RD\$25MM tanto a nivel individual en una EIF como consolidado en el Sistema Financiero serán considerados como Mayores Deudores a partir de ese momento y por consiguiente serán evaluados por capacidad de pago, sobre la base de la información financiera del deudor con la que cuente la entidad, hasta tanto se cumpla el plazo para la presentación ante la DGII de los estados correspondientes al próximo cierre fiscal y la entidad pueda disponer de información financiera auditada por una firma de auditoría independiente, conforme a los criterios establecidos en el Artículo 75 del Reglamento de Evaluación de Activos".

3. La Superintendencia de Bancos a través del Portal SB Interactivo, publicará los estados financieros de los mayores deudores comerciales a partir del mes noviembre del año en curso, con la finalidad de que las entidades cuenten con informaciones financieras homogéneas de dichos deudores.
4. Las disposiciones establecidas mediante la presente Circular estarán vigentes hasta tanto sea modificado el Reglamento de Evaluación de Activos, aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 29 de diciembre de 2004 y sus modificaciones.
5. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el Literal a) del Artículo 67 de la Ley Monetaria y Financiera y su Reglamento de aplicación.
6. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sb.gob.do, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera y modifica cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto (s) que le sea (n) contrario (s).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día quince (15) del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).


Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente


LAAA/JCMA/JMM/GC/EFCT/MDL
Depto. Normas

